

ESTATUTOS SOCIALES DE:

AZVALOR VALUE SELECTION SICAV, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario.

Artículo 2.- Objeto social.

Artículo 3.- Domicilio social.

Artículo 4.- Duración de la Sociedad.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Capital social.

Artículo 6.- Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 7.- Política de Inversiones.

Artículo 8.- Operaciones de riesgo y compromiso.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas

Artículo 10.- Junta General ordinaria.

Artículo 11.- Junta extraordinaria.

Artículo 12.- Junta universal.

Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Consejo de Administración

Artículo 14.- Composición y duración.

Artículo 15.- Régimen sobre funcionamiento.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16.- Ejercicio social.

Artículo 17.- Valoración de los activos.

Artículo 18.- Composición del beneficio.

TÍTULO VI. DE LAS CUENTAS ANUALES Y EL DEBER DE INFORMACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. De las cuentas anuales y la distribución de resultados

Artículo 19.- Las cuentas anuales.

Artículo 20.- Distribución de resultados.

SECCIÓN SEGUNDA. El deber de la información

Artículo 21.- Obligación de información.

Artículo 22.- Valor teórico de las acciones.

TÍTULO VII. DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23.- Transformación, fusión y escisión.

Artículo 24.- Disolución y liquidación.

TÍTULO VIII. DEL SOMETIMIENTO A LOS ESTATUTOS, FUERO Y LEGISLACIÓN

Artículo 25. Aceptación de los Estatutos.

Artículo 26. Fuero y legislación.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario.

1. Con la denominación de Azvalor Value Selection SICAV, S.A., se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante LIIC), por su Reglamento (en adelante RIIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro. **(Modificado Inscripción 34)**

2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como el ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España, con domicilio en c/ Ribera del Loira 28 (28042 Madrid), e inscrito en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 224. **(Modificado Inscripción 32)**

Artículo 2. Objeto social.

Esta Sociedad tiene por exclusivo objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos financieros o no, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

Artículo 3. Domicilio social.

1. El domicilio social se fija en Madrid, Paseo de la Castellana, 110, 3ª Planta. **(Modificado Inscripción 32)**

Artículo 4. Duración de la Sociedad.

1. La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSA y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social.

1. El capital social inicial queda fijado en 2.405.002,53 euros, representado por 144.967 acciones nominativas, de dieciséis euros con cincuenta y nueve céntimos de euro (16,59 €) de nominal cada una y está íntegramente suscrito y desembolsado. **(Modificado inscripción 15)**

2. El capital estatutario máximo se establece en 24.050.025,30 euros, representado por 1.449.670 acciones nominativas, de dieciséis euros con cincuenta y nueve céntimos de euro (16,59 €) de nominal cada una. **(Modificado inscripción 15)**

3. Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la Junta General. **(Modificado inscripción 15)**

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.
2. Los accionistas no gozarán del derecho preferente de suscripción en la emisión o puesta en circulación de nuevas acciones, incluso en las creadas en el supuesto de aumento del capital estatutario máximo.

El ejercicio de los derechos incorporados a las acciones representativas del capital que no se encuentre en circulación, quedará en suspenso hasta que hayan sido suscritas y desembolsadas.

3. Los fundadores y promotores de la Sociedad no podrán reservarse ventajas ni remuneraciones de las previstas en la LSA.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 7. Política de Inversiones.

1. La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos y según los criterios señalados en el folleto informativo invertido en valores o instrumentos mencionados en la LIIC con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente.
2. El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes y requisitos de diversificación establecidos en la LIIC y normativa de desarrollo.

La sociedad tiene previsto realizar inversiones en valores no cotizados en mercados secundarios organizados, dentro de los límites que establezca la normativa vigente en cada momento y según los criterios que se definan en el folleto informativo.

3. La sociedad definirá claramente su perfil de inversión, que habrá de quedar reflejado en los instrumentos informativos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 35/2003 de 4 de noviembre.

Sin perjuicio del cumplimiento de los anteriores límites, la Sociedad autoriza a invertir más de un 10% de su activo en otras IIC.

Artículo 8. Operaciones de riesgo y compromiso.

La Sociedad podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados financieros con la finalidad tanto de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad.

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

2. La Junta General o, por su delegación, el Consejo de Administración, podrá encomendar la gestión de los activos sociales, bien en su totalidad, bien en una parte determinada, a una o varias SGIIC o a una o varias entidades que estén habilitadas para realizar en España el servicio de inversión previsto en el artículo 63.1.d) de la Ley 24/1988, de 28 de julio.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria.

1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 11. Junta extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley, y en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de las sesiones, se regirá por lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y las mayorías legales para la adopción de determinados acuerdos, para que la Junta General de Accionistas pueda adoptar válidamente acuerdos sobre materias reservadas, descritas más adelante, se requerirá el voto favorable como mínimo de dos tercios (2/3) de la totalidad del capital social con derecho a voto de la Sociedad. A estos efectos se consideran “materias reservadas” competencia de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, las siguientes:

- a) Cambio de la denominación social de la Sociedad, así como el cese de depositario y consecuente modificación, en su caso, del artículo 1 de los estatutos sociales;
- b) Cese de sociedad gestora institución de inversión colectiva (SGIIC) para la gestión, administración y/o representación de la sociedad, así como delegación de la gestión activos de la sociedad en una SGIIC; y,
- c) Traslado del domicilio social y, consecuentemente, modificación en su caso del artículo 3 de los estatutos sociales; y,
- d) Modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales.

SECCIÓN SEGUNDA
Del Consejo de Administración

Artículo 14. Composición y duración.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y diez como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de 5 años.

Artículo 15. Régimen sobre funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la vigente LSA y demás disposiciones de aplicación.

TÍTULO V
EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 17. Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Circular 7/1990 sobre normas contables y estados financieros reservados de las IIC y demás disposiciones que las complementen o sustituyan.

Artículo 18. Composición del beneficio.

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema coste medio ponderado y se mantendrá al menos durante 3 ejercicios.

TÍTULO VI
DE LAS CUENTAS ANUALES Y EL DEBER DE INFORMACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
De las cuentas anuales y la distribución de resultados

Artículo 19. Las Cuentas Anuales.

Los administradores de la Sociedad estarán obligados a formular, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, el Balance con la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de aplicación de resultados y el informe de gestión.

Dentro del cuarto mes de cada ejercicio deberán remitir estos documentos, junto con el informe de Auditoría, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La aprobación y depósito de las Cuentas Anuales del Informe de Gestión, se regirá por las normas sobre la materia contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 20. Distribución de resultados.

Los administradores de la Sociedad formularán la propuesta de distribución de resultados, sin más limitaciones que los legalmente establecidos y que le sean de aplicación. Después de cubiertas las

atenciones legales, la Junta General podrá reconocer a los accionistas un dividendo en la cuantía que la misma estime oportuna.

El pago de dividendo a cuenta se ajustará a lo establecido en la ley.

El beneficio que se acuerde distribuir a los accionistas por la Junta General se pagará en el momento y la forma que ésta determine. A falta de determinación de estos particulares, el dividendo será pagadero en el domicilio social a partir del día hábil siguiente al del acuerdo.

SECCIÓN SEGUNDA

El deber de información

Artículo 21. Obligaciones de información.

La Sociedad cumplirá las obligaciones de información establecidas en la Ley Reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva y las demás normas dictadas en su desarrollo.

Artículo 22. Valor teórico de las acciones.

El valor teórico de la acción será el resultado de dividir el valor del patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación.

TÍTULO VII

DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23. Transformación, fusión y escisión.

La Sociedad podrá transformarse, fusionarse y escindirse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones vigentes sobre la materia, en la medida en que no contradiga la normativa específica sobre Instituciones de Inversión Colectiva.

Artículo 24. Disolución y liquidación.

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la legislación vigente o por acuerdo de la Junta General de Accionistas, conforme a las leyes y a los presentes Estatutos. Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo, y la Junta General de Accionistas nombrará uno o más liquidadores, siempre en número impar, confiriéndoles las facultades que estime convenientes y necesarias con las limitaciones establecidas en la Ley. El haber líquido resultante se distribuirá con arreglo a las normas establecidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación aplicable.

TÍTULO VIII

DEL SOMETIMIENTO A LOS ESTATUTOS, FUERO Y LEGISLACIÓN

Artículo 25. Aceptación de los Estatutos.

Los accionistas se someten, en sus relaciones con la Sociedad, a lo prevenido por los presentes estatutos. Tal sumisión vincula a los titulares de acciones representativas del capital social o de derechos sobre las mismas y a quienes adquieran acciones representativas del capital social, sea cual fuere el título de adquisición.

Artículo 26. Fuero y legislación.

El accionista, al igual que la Sociedad, con renuncia de su propio fuero, quedará expresamente sometido al fuero judicial del domicilio de la Sociedad y, dentro de él, al del Juzgado que legalmente le sea competente para el conocimiento de cualquier cuestión que pueda surgir entre ambos, siendo en todo caso de aplicación las leyes españolas.